



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0374

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 2 de Febrero de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DE DESTINO 012/INM/2017.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal identificado como polígono 3, ubicado en calle 56 sin número, frente a Rectoría de la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR), colonia Pablo García y Montilla (antes Subcentro Urbano Pablo García y Montilla), Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, como Centro Regional de Rehabilitación Integral.
2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche: a foja 126, del Tomo 76-T, Libro Primero, con la Inscripción I, No. 74300, de fecha 16 de junio de 1998.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 549 y número de inventario: 040030282158310010000145.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracción II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, fue creado mediante decreto No. 155, expedido por el H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 14 de junio de 1977, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, entre otros, se conforma por los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado y los Municipios le destinen; cuyo objeto público es promover en el Estado el bienestar social, apoyar y fomentar...las acciones de medicina preventiva dirigidas...en general a la infancia..., fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez...; establecer centros relacionados con el bienestar social; relacionado de manera congruente con los dispositivos 3, 35 y 37, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche que establecen que para el logro de sus objetivos, el Sistema DIF

realizará acciones en materia de diagnóstico temprano, prevención de la discapacidad y de rehabilitación integral del discapacitado, en centros no hospitalarios, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de rehabilitación; lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 1, 2 y 3 del citado decreto de creación.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal identificado como polígono 3, ubicado en calle 56 sin número, frente a Rectoría de la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR), colonia Pablo García y Montilla (antes Subcentro Urbano Pablo García y Montilla), Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para que lo utilice como Centro Regional de Rehabilitación Integral y preste los servicios de Asistencia Social de su competencia.

SEGUNDO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortíz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO 013/INM/2017.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida José López Portillo sin número, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, como Centro de Atención Integral al Adulto Mayor.
2. La propiedad del Inmueble se acredita mediante Escritura Pública No. 300, de fecha 2 de diciembre de 1996, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 70 a 72, del Tomo 171-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 93890, de fecha 6 de diciembre de 1996; y con inscripción de rectificación de medidas y colindancias No. 28402.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID: 331 y número de inventario: 040020282158310006000652.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como

los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracción II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las entidades de la Administración Pública Estatal.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, fue creado mediante decreto No. 155, expedido por el H. XLVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 14 de junio de 1977, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, entres otros, se conforma por los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado y los Municipios le destinan; cuyo objeto público es promover en el Estado el bienestar social; promover el desarrollo de la comunidad...; establecer y operar...centros relacionados con el bienestar social; relacionado de manera congruente con los dispositivos 5, 8 y 15, párrafo segundo; 41 y 43, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, que establecen garantizar a los adultos mayores una vida con calidad; cuya obligación recae en las instituciones públicas de la comunidad, de la familia y la sociedad; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad; así como de instituciones estatales y municipales; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con las necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue u otras alternativas de atención integral; lo que permite concluir que se trata de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, en términos de lo establecido por los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 1, 2 y 3, del citado decreto de creación.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes es utilizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para el cumplimiento de su objeto público, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la avenida José López Portillo sin número, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para que lo utilice como Centro de Atención Integral al Adulto Mayor y preste el servicio de Asistencia Social de su competencia.

SEGUNDO. - El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firmo el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre del 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 129

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A CINCO DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A SOLICITUDES CIUDADANAS.

ANTECEDENTES:

A).- En la sesión de instalación del H. Ayuntamiento, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo Número 03 tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, vigente; 54 y 56 fracción d) del Bando Municipal de Campeche, vigente; 73, 74 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, vigente, quedo constituida la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, integradas por los ciudadanos, Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández y Sexto Regidor Joaquín Antonio Berzunza Valladares.

B).- En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de abril del 2016, conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quedando conformada por los C.C. Presidente de la Comisión Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora; Laura Elena Hernández Pacheco y Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; como vocales.

C).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I, inciso D), del Bando Municipal de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, los dictámenes turnados a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 y 56 Fracción I inciso D) del Bando Municipal de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos: **CC. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZON Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ, C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA, C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ, C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO, C. IRMA MARIA DZUL CANUL CONSISTENTES EN CINCO DISPENSAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA INCISO b) CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.**

EXPEDIENTE NO/SRT/013/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, solicitaron la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional de fecha 15 de Julio del 2010, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día lo. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya como Secretario, Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 9 de Agosto de 2016, los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, solicitaron al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 15 de Julio de 2010, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. MIGUELINA RUIZ JIMÉNEZ**, el predio urbano ubicado en la **Calle Nínive**, Manzana 32, Lote 5, número oficial 10 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinarán a la atención de problemas relacionados con la salud de su hijo

B).- Que los solicitantes acreditaron a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de los hoy solicitantes, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que los hoy solicitantes son propietarios de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Nínive, Manzana 32, Lote 5, número oficial 10 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; con una superficie total de 155,75 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 19.60 metros y colinda con lote 4; al Sur 19.60 metros y colinda con lote 6; al Este 7.45 metros y colinda con Calle Nínive y al Oeste 8.65 metro y colinda con lotes 11 y 12 cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 155.75 m2 la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así a los beneficiados con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de los solicitantes, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de seis (6) años, cuatro (4) meses; es decir, ha transcurrido con el 60% (sesenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 15 de Julio de 2010, respecto del inmueble ubicado en la Calle Nínive, Manzana 32, Lote 5, Número oficial 10 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; con una superficie de 155.75 m2, a favor de la **C. MIGUELINA RUIZ JIMÉNEZ**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Quedan impedidos los **C.C. JAMILE DE LOS ÁNGELES CHING PINZÓN Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión

Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/016/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el **C.ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de Febrero del 2013, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día lo. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 24 de Agosto de 2016, el **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**. solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 28 de Febrero de 2013, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. SARA SOVEYDA GUERRERO TORRES** el predio urbano ubicado en la Calle Niño Artillero, manzana 9, Lote 20, de la colonia Héroe de Nacozari de esta ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

B).- Que el solicitante acredita a través de constancias médicas los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco

del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Niño Artillero, Manzana 9, Lote 20, de esta ciudad; con una superficie total de 239.98 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 21.25 metros y colinda con Lote 19, al Suroeste 19.05 y colinda con calle Niño Artillero; al Sureste 12.00 metros y colinda con calle Niño Artillero, al Noroeste 11.82 metros y colinda con Propiedad Municipal cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m² de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de tres (3) años, nueve (9) meses; es decir, ha transcurrido con el 30% (treinta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de Febrero de 2013, respecto del inmueble ubicado en la Calle Niño Artillero, Manzana 9, Lote 20, de esta ciudad; con una superficie de 239.98 m², a favor de la **C. SARA SOVEYDA GUERRERO TORRES**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo

3).- Queda impedido el **C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/018/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional de fecha 14 de Abril del 2009, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día lo. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 2 de Septiembre de 2016, la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ** solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 14 de Abril de 2009, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. LUCIA CONCEPCIÓN CARRILLO BERNÉS** el predio urbano ubicado en la Calle Jerusalén, manzana 22, Lote 26, número oficial 107 de la colonia Leovigildo Gómez de esta ciudad, en virtud de que por cuestiones de trabajo se ve en la necesidad de cambiar de residencia.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que la solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Jerusalén, Manzana 22, Lote 26, número oficial 107 de esta ciudad; con una superficie total de 159.94 m² y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.00 metros y colinda con Lote 19, al Sur 8.40 metros y colinda con calle Jerusalén; al Este 19.70 metros y colinda con Lote 25-A, al Oeste 20.40 metros y colinda con Lote 27

cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 159.94 m2 de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de siete (7) años, siete (7) meses; es decir, ha transcurrido con el 70% (setenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa aunado a eso y tomando en consideración su cambio de residencia del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación Condicional de fecha 14 de Abril de 2009, respecto del inmueble ubicado en la Calle Jerusalén, Manzana 22, Lote 26, número oficial 107 de la Colonia Leovigildo Gómez de esta ciudad; con una superficie de 159.94 m2, **a favor de la C. LUCIA CONCEPCIÓN CARRILLO BERNÉS**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.

3).- Queda impedido la **C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/019/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la

Tenencia de la Tierra, el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Marzo del 2012, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día lo. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 14 de Septiembre de 2016, el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**. solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 12 de Marzo de 2012, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor del C. DANIEL CHÁVEZ HERRERA** el predio urbano ubicado en la Calle Milagros, manzana 21, Lote 9, de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con su salud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Milagros, Manzana 21, Lote 9, de la Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad; con una superficie total de 205.44 m2 y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 19.00 metros y colinda con Propiedad Municipal, al Sur 19.40 y colinda con Lote 8; al Este 12.40 metros y colinda con Lote 5, al Oeste 9.00 metros y colinda con calle Milagros cerrando el perímetro.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m2 de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada no se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de cuatro (4) años, ocho (8) meses; es decir, ha transcurrido con el 40% (cuarenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud del solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar al **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Marzo de 2012, respecto del inmueble ubicado en la Calle Milagros, Manzana 21, Lote 9, de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad; con una superficie de 205.44 m2, a favor del **C. DANIEL CHÁVEZ HERRERA**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza al **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO** enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.

3).- Queda impedido el **C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

EXPEDIENTE NO./SRT/020/2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VISTOS: Para conocimiento y seguimiento de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, solicito la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Noviembre del 2010, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; por lo que se procede emitir el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

RESULTANDO:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día lo. del mes de Octubre del año 2015, mediante acuerdo

Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2015-2018.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conformada por los cabildantes; Síndico de Asuntos Jurídicos Diego Gutiérrez Hernández, como Presidente de la Comisión; Síndico Rafael Felipe Lezama Minaya, como Secretario; Primera Regidora, Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Tercera Regidora Laura Elena Hernández Pacheco, Novena Regidora Ana Paola Ávila Ávila, como vocales.

III.- Con fundamento en el artículo 9 de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, el Secretario del Ayuntamiento turno para su análisis a la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, la cual consiste en lo siguiente;

A).- Que mediante escrito de fecha 14 de Septiembre de 2016, la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 12 de Noviembre de 2010, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante **compraventa a favor de la C. ROSA DEL CARMEN CANCHE CANCHE** el predio urbano ubicado en la Calle Almendra, manzana 24, Lote 14, de la colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad, el dinero que perciba de la operación de compraventa que se celebre lo destinará a la atención de problemas relacionados con la salud de su mamá la C. Hermila Canul Estrella.

B).- Que la solicitante acredita a través de constancia médica los motivos que fundamentan su solicitud.

IV.- Posterior al análisis de la documentación presentada, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 73 fracciones I y II Y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 55 del Bando de Gobierno Municipal y 4 y 6 fracción I y II de los Lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte de la hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a).- Que la solicitante es propietaria de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 14, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad; con una superficie total de 189.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

PARTIENDO POR SU FRENTE EN DIRECCION NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE ALMENDRA, CONTINUANDO EN DIRECCION SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 22.40 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15, CONTINUA EN DIRECCION SUROESTE CON UNA DISTANCIA DE 8.00 M.L. COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 18, CONTINUA EN DIRECCION NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 6.60 M.L. CONTINUA HACIENDO UN QUIEBRE EN DIRECCION NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 0.50 M.L. CONTINUA EN DIRECCION NORESTE CON UNA DISTANCIA DE 19.30 M.L. COLINDA POR ESTOS LADOS CON LOTE 13 CERRANDO EL POLIGONO.

b).- El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 160.00 m² de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c).- Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el

inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d).- En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia por el tanto tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad de la solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

TERCERO: En la documentación analizada se encontraron constancias que acreditan las razones de la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, mismas que motivaron la presente solicitud para enajenar mediante compraventa el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia y la fecha de la emisión del presente dictamen es de seis (6) años; es decir, ha transcurrido con el 60% (sesenta) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado a eso y tomando en consideración los problemas de salud de la mamá de la solicitante se autoriza la enajenación solicitada.

QUINTO: Que el dictamen correspondiente deberá presentarse de forma escrita ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1).- **SE APRUEBA** autorizar a la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, la dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las CLAÚSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b" del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 12 de Noviembre de 2010, respecto del inmueble ubicado en la Calle Almendra, Manzana 24, Lote 14, de la colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad; con una superficie de 189.00 m2, a favor de la **C. ROSA DEL CARMEN CANCHE CANCHE**, lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Tercero y Cuarto los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

2).- Se autoriza a la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, enajenar a través de una compraventa el predio que se menciona en el punto 1 del presente resolutivo.

3).- Queda impedida la **C. IRMA MARIA DZUL CANUL**, a recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4).- Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y artículo 16 de los lineamientos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en la Sesión Ordinaria que corresponda.

5).- Una vez que se exponga a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Campeche en sesión ordinaria archívese el expediente como asunto fenecido.

6).- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los C.C. Integrantes de la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para constancia.

COMISIÓN EDILICIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, C. DIEGO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN; C. ZOILA GUADALUPE ORTÍZ PÉREZ VOCAL; C. LAURA ELENA HERNÁNDEZ PACHECO, VOCAL Y C. ANA PAOLA ÁVILA ÁVILA; VOCAL. (RUBRICAS).

TERCERO: Enterados de tal propósito los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de estas solicitudes deben dictaminarse con fundamento en los principios del artículo 59 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de

Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten precedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contenida en los expedientes respectivos de los ciudadanos: **CC. JAMILE DE LOS ANGELES CHING PINZON Y SERGIO MISAEL YAH RUIZ, C. ROBERTO HERLIN CAHUICH MAZA, C. IRENE GUADALUPE MISS VAZQUEZ, C. LUIS FERNANDO RUIZ ARAUJO, C. IRMA MARIA DZUL CANUL.**

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese a las partes interesadas

CUARTO: Cúmplase

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 30 días del mes noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XVI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A CINCO DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE CORRESPONDEN A SOLICITUDES CIUDADANAS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2,69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1,3,16,19,22,23 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios 2, 3, 4, 5 fracción II, 6, 35 fracción III, 39, 51, 57, 58 fracción IX, 109 fracción III del Bando Municipal de Campeche; 1, 5, 6,7, 16, 20 fracción IX y XIII, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 1, 5, 8, 10,12 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre del año 2016; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 130

POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2016, DEL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Con fundamento en lo establecido por el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal, en ejercicio de sus prerrogativas presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en el establecimiento del segundo período vacacional del personal adscrito a la Unidad Administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual dispone:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 106.- *Respecto a la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

I. Expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales de organización y circulares que requiera para regular su estructura y funcionamiento;...

II.- Que el artículo trigésimo tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, dispone que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicio disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que fijen al efecto las entidades públicas.

III.- Que atendiendo a la solicitud de vacaciones efectuada por la titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche, y considerando la homologación del período vacacional para todos los servidores públicos adscritos a esa Unidad con la finalidad de contribuir en cierta forma al ahorro de los diversos servicios utilizados en las oficinas, que generan costos a cargo a las finanzas públicas, principalmente como el de energía eléctrica, de lo cual se participó a la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales, a efecto de considerar los días comprendidos contados a partir del diecinueve al treinta del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, correspondiente al segundo período vacacional de la Unidad Administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche.

IV.- Los días comprendidos durante el segundo periodo vacacional de la Unidad Administrativa de Contraloría del Municipio de Campeche, se consideraran inhábiles para el cómputo de los términos relativos a los procesos administrativos disciplinarios, quejas, denuncias, investigaciones, auditorías, revisiones, supervisiones, entre otras actividades, funciones y atribuciones que corresponden al ámbito de competencia del Órgano Interno de Control.

V.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche, estiman procedente emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza el segundo período vacacional para el personal adscrito a la Unidad administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche, comprendido del diecinueve al treinta de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Los días comprendidos del diecinueve al treinta de diciembre del año dos mil dieciséis correspondientes al segundo período vacacional, se consideraran inhábiles para el cómputo de los términos y plazos que correspondan a las actividades, funciones y atribuciones, comprendidas en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa de la Contraloría Municipal de Campeche.

TERCERO: Se instruye a la titular de la Unidad administrativa de la Contraloría del Municipio de Campeche, habilitar guardias para recepcionar documentos y orientar a los interesados en los procesos a cargo de la citada unidad administrativa.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche, la presente resolución con la finalidad comunicar a los ciudadanos, autoridades y demás dependencias y organismos de la administración pública del municipio de Campeche, que durante los días correspondientes al segundo período vacacional en los cuales no habrá labores, ni se computaran términos legales conforme a lo dispuesto en este acuerdo.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA , SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XVII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Acuerdo No. CG/02/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba ajustar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en la cantidad de \$123'916,419.00 (Son: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES, NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL, CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), para quedar en los términos que se establecen en los Anexos UNO y DOS que se adjuntan y que pasan a formar parte del presente documento con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESUPUESTO 2017
ANEXO 1



CAPITULO	CONCEPTO	EJERCICIO 2017	%	PROCESO ELECTORAL 2017 2018	%	TOTAL PRESUPUESTO 2017	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	57,196,945	50.21	10,000,000	100.00	67,196,945	54.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,063,137	3.57	0.00	0.00	4,063,137	3.28
3000	SERVICIOS GENERALES	9,154,951	8.04	0.00	0.00	9,154,951	7.39
4000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	43,480,857	38.17	0.00	0.00	43,480,857	35.09
5000	BIENES MUEBLES	20,529	0.02	0.00	0.00	20,529	0.02
TOTAL		113,916,419	100	10,000,000	100	123,916,419	100



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017
ANEXO 2



		PROCESO ELECTORAL PRESUPUESTO 2017	2017-2018	TOTAL PRESUPUESTO 2017
CAP. 1000	SERVICIOS PERSONALES			
	1100 REMUN. AL PERS. DE CARÁCTER PERMANENTE	24,134,820	0	24,134,820
	1200 REMUN. AL PERS. DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	10,000,000	10,000,000
	1300 REMUN. ADICIONALES Y ESPECIALES	16,975,774	0	16,975,774
	1400 PAGOS POR SEGURIDAD SOCIAL	14,135,927	0	14,135,927
	1500 OTRAS PREST. SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,668,000	0	1,668,000
	1700 ESTÍMULOS	282,424	0	282,424
	SUMA CAP. 1000	57,196,945	10,000,000	67,196,945
CAP. 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
	2100 MATERIALES DE ADMON. EMISIÓN DE DOCTOS. Y ART. OFICINA	1,243,290	0	1,243,290
	2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	521,550	0	521,550
	2400 MATERIALES Y ART. DE CONSTRUCCIÓN Y REP.	326,219	0	326,219
	2500 MEDICINAS Y PRODC. FARMACEUTICOS	50,000	0	50,000
	2600 COMBUSTIBLES	1,122,078	0	1,122,078
	2700 VESTUARIOS, BLANCOS PRENDAS Y ART. DEPORTIVOS	400,000	0	400,000
	2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	400,000	0	400,000
	SUMA CAP. 2000	4,063,137	0	4,063,137
CAP. 3000	SERVICIOS GENERALES			
	3100 SERVICIOS BANCARIOS	770,828	0	770,828
	3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,800,000	0	1,800,000
	3300 SERV. PROFESIONALES, CIENTIF., TEC. Y OTROS SERV.	654,500	0	654,500
	3400 SERV. FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	600,000	0	600,000
	3500 SERV. DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTO. Y CONSERV.	601,856	0	601,856
	3600 SERV. DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,050,000	0	1,050,000
	3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,038,000	0	1,038,000
	3800 SERVICIOS OFICIALES	520,000	0	520,000
	3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	2,119,767	0	2,119,767
	SUMA CAP. 3000	9,154,951	0	9,154,951
CAP. 4000	TRANSFERENCIAS			
	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (FINANCIAMIENTO PÚBLICO)	43,480,857	0	43,480,857
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 10,878,574.00			
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 12,260,535.00			
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 3,845,423.00			
	PARTIDO NUEVA ALIANZA 4,318,468.00			
	PARTIDO MORENA 5,729,793.00			
	PARTIDO DEL TRABAJO 1,575,998.00			
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 1,575,998.00			
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 1,575,998.00			
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL 1,575,998.00			
	AGRUPACIÓN POLÍTICA 144,072.00			
	SUMA CAP. 4000	43,480,857	0	43,480,857
CAP. 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
	5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0	0	0
	5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0	0	0
	5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0
	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	20,529	0	20,529
	5900 ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0
	SUMA CAP. 5000	20,529	0	20,529
	SUMA TOTAL:	113,916,419	10,000,000	123,916,419



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Acuerdo No. CG/03/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de \$43,480,857.33 (SON: CUARENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 33/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales y la Agrupación Política Estatal durante el Ejercicio Fiscal 2017. El financiamiento público para Partidos Políticos es por la cantidad de \$43,336,785.33 (SON: CUARENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 33/100 M.N.). El total de financiamiento público que podrá recibir como tope máximo la Agrupación Política es por la cantidad de \$144,072.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y DOS PESOS, 00/100 MN.). El monto total será distribuido con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS		AGRUPACIÓN POLÍTICA	SUBTOTAL
Actividades Ordinarias	30% y 70%	2%		\$34,123,453.02
	\$31,595,789.83	\$2,527,663.19		
Actividades Específicas	\$1,023,703.59		\$ 144,072.00	\$1,167,775.59
Artículo 99 fracción IV	\$4,094,814.36			\$4,094,814.36
Artículo 99 fracción V	\$4,094,814.36			\$4,094,814.36
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017	\$43,336,785.33		\$144,072.00	\$43,480,857.33

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$ 34,123,453.02 (SON: TREINTAY CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 02/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2017, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XII del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 157,978.95	\$ 648,871.94	\$ 806,850.89	\$ 9,682,210.68
PRI	\$ 157,978.95	\$ 760,421.14	\$ 918,400.09	\$ 11,020,801.07
PRD	\$ 157,978.95	\$ 81,169.58	\$ 239,148.53	\$ 2,869,782.40
NUEVA ALIANZA	\$ 157,978.95	\$ 119,352.83	\$ 277,331.78	\$ 3,327,981.38
MORENA	\$ 157,978.95	\$ 233,272.24	\$ 391,251.19	\$ 4,695,014.30
TOTAL	\$ 789,894.75	\$ 1,843,087.74	\$ 2,632,982.49	\$ 31,595,789.83

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL	2% MENSUAL
MOCI	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
ES	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
PT	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
PVEM	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
TOTAL		\$ 2,527,663.19	\$ 210,638.60

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y Verde Ecologista de México
\$ 31,595,789.83	\$ 2,527,663.19

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 34,123,453.02
--	-------------------------

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de \$ 1,167,775.59 (SON: UN MILLÓN, CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 59/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal 2017 para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIII del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 2,843.62	\$ 21,023.45	\$ 23,867.07	\$ 286,404.86
PRI	\$ 2,843.62	\$ 24,637.64	\$ 27,481.27	\$ 329,775.19
PRD	\$ 2,843.62	\$ 2,629.89	\$ 5,473.52	\$ 65,682.19
NUEVA ALIANZA	\$ 2,843.62	\$ 3,867.03	\$ 6,710.65	\$ 80,527.83
MORENA	\$ 2,843.62	\$ 7,558.02	\$ 10,401.64	\$ 124,819.70
PVEM	\$ 2,843.62	No Asignado	\$ 2,843.62	\$ 34,123.45
MOCI	\$ 2,843.62	No Asignado	\$ 2,843.62	\$ 34,123.45
ES	\$ 2,843.62	No Asignado	\$ 2,843.62	\$ 34,123.45
PT	\$ 2,843.62	No Asignado	\$ 2,843.62	\$ 34,123.45
TOTAL	25,592.59	\$ 59,716.04	\$ 85,308.63	\$ 1,023,703.59

AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOPE MÁXIMO MENSUAL	TOPE MÁXIMO ANUAL
"Frente Campechano en Movimiento"	\$ 12,006.00	\$ 144,072.00
TOTAL	\$ 12,006.00	\$ 144,072.00

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA
\$ 1,023,703.59	\$ 144,072.00

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	\$ 1,167,775.59
--	------------------------

CUARTO.- Se aprueba la cantidad de \$37,914.95 (SON: TREINTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CATORCE PESOS, 95/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2017, por los razonamientos señalados en la Consideración XIV de este Acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$37,914.95 (SON: TREINTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CATORCE PESOS, 95/100 M.N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2017, por los razonamientos señalados en la Consideración XV de este documento.

SEXTO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público según corresponda a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento", con base en los razonamientos señalados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo para los efectos correspondientes, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

V.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, EL MONTO DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES, AMPLIACION A AL LEY DE INGRESOS 2016 Y LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ASI COMO LOS MONTOS PAGADOS A COMISARIOS Y AGENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL ESTADO DE DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, EL MONTO DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES, AMPLIACION A AL LEY DE INGRESOS 2016 Y LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ASI COMO LOS MONTOS PAGADOS A COMISARIOS Y AGENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL ESTADO DE DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, EL MONTO DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES, AMPLIACION A LA LEY DE INGRESOS 2016 Y LA AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ASI COMO LOS MONTOS PAGADOS A COMISARIOS Y AGENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL ESTADO DE DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 7,269,599.73
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	24,804.80	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,784,773.93	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	460,021.00	
OTROS IMPUESTOS	-	
DERECHOS		\$ 6,529,261.64
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 460,661.34
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 9,822,550.35
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 293,422,479.57
PARTICIPACIONES	126,981,916.00	
APORTACIONES	104,988,178.51	
CONVENIOS	61,452,385.06	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 5,795,821.78
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	5,795,821.78	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 323,300,374.41

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 99,025,306.27
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 18,907,736.07
SERVICIOS GENERALES		\$ 36,331,069.59
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 25,244,561.59
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	12,160,608.35	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	950,610.50	
AYUDAS SOCIALES	10,948,211.83	
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,185,130.91	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 81,500.00
CONVENIOS	81,500.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$ 1,052,514.21
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 112,607,770.77
TOTAL DE EGRESOS		\$ 293,250,458.50

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO \$ 30,049,915.91

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA			
TESORERIA MUNICIPAL			
2015 - 2018			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016			
		2016	2016
ACTIVO			PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE
EFFECTIVO		8,256.99	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
BANCOS / TESORERÍA		21,275,279.56	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		8,122,718.79	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES		-	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		8,444.80	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		-	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO
Suma ACTIVO CIRCULANTE		29,414,700.14	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
ACTIVO NO CIRCULANTE			INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO
TERRENOS		1934,289.03	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO
INFRAESTRUCTURA		745,218.17	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOM INIO PUB		30,301,037.40	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADM INISTRACIÓN		4,899,719.68	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		579,786.41	PASIVO NO CIRCULANTE
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		2,990.01	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		9,280,189.10	
MAQUINARÍA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		2,857,346.93	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		40,825.00	DONACIONES DE CAPITAL
SOFTWARE		129,920.23	BIENES MUEBLES
LICENCIAS		44,974.36	
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION		- 11,620,799.52	PATRIMONIO
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG		- 19,666.95	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO
			RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)
			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
			CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES
Suma ACTIVO NO CIRC.		39,175,829.85	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO
TOTAL ACTIVO		68,590,529.99	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO
			68,590,529.99

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.-
SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2015-2018



AJUSTES PRESUPUESTALES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016</u>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO AL 1 DE ENERO DE 2016		\$ 403,864,632.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 129,194,263.99	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (REDUCCION) AL 31 DE JULIO DE 2016	\$ 52,457,034.65	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 107,226,251.83	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO		\$ 54,769,217.18
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 329,439,585.19	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 329,439,585.19	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016		\$ 325,639,098.32
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016		<u>\$ 325,382,334.33</u>
<u>LEY DE INGRESOS 2016</u>		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA AL 1 DE ENERO DE 2016		\$ 403,864,632.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 89,534,735.13	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO (REDUCCION) AL 31 DE JULIO 2016	\$ 52,457,034.65	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE 2016	\$ 76,427,511.63	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO		\$23,970,476.98
LEY DE INGRESOS DEVENGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016		\$ 338,300,373.85
LEY DE INGRESOS RECAUDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016		\$ 338,300,373.85

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

TESORERIA MUNICIPAL

2015- 2018



DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.

EJERCIDO ENERO - DICIEMBRE 2016

No.	COMUNIDAD	ESTADO 35.385%	MUNICIPIO 65.615%	TOTAL	%
01	COMISARIA BENITO JUAREZ	115,755.60	211,376.40	327,132.00	6.92
02	COMISARIA EL DESENGAÑO	81,172.44	148,159.56	229,332.00	4.85
03	COMISARIA EL NARANJO	106,108.32	193,759.68	299,868.00	6.34
04	COMISARIA ESTADO DE MEXICO	86,813.52	158,526.48	245,340.00	5.19
05	COMISARIA LA ESMERALDA	81,136.44	148,159.56	229,296.00	4.85
06	COMISARIA MIGUEL ALEMAN	100,592.52	183,687.48	284,280.00	6.01
07	COMISARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	115,755.60	211,376.40	327,132.00	6.92
08	COMISARIA MONCLOVA	86,813.52	158,526.48	245,340.00	5.19
09	COMISARIA NUEVA ROSITA	57,625.20	105,226.80	162,852.00	3.44
10	COMISARIA NUEVO COAHUILA	86,813.52	158,526.48	245,340.00	5.19
11	COMISARIA PEJELAGARTO	86,813.52	158,526.48	245,340.00	5.19
12	COMISARIA SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	57,625.20	105,226.80	162,852.00	3.44
13	AGENCIA ADOLFO LOPEZ MATEOS	4,764.24	8,699.76	13,464.00	0.28
14	AGENCIA AGUA AZUL	5,554.08	10,141.92	15,696.00	0.33
15	AGENCIA AGUAS MALAS	5,063.64	9,348.36	14,412.00	0.30
16	AGENCIA ALIANZA PRODUCTORA	9,647.40	17,616.60	27,264.00	0.58
17	AGENCIA ANTONIO GONZALEZ CURI	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
18	AGENCIA ARROYO JULIBAL	5,838.48	10,661.52	16,500.00	0.35
19	AGENCIA ARROYO DE CUBA	5,838.48	10,661.52	16,500.00	0.35
20	AGENCIA BALAN-KAX	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
21	AGENCIA BLANCAS MARIPOSAS	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
22	AGENCIA CAMPO LA OLLA	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
23	AGENCIA CARIBE Y ASOCIADOS	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
24	AGENCIA CORTE PAJARAL	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
25	AGENCIA CUAUHEMOC	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
26	AGENCIA DELICIAS II	5,333.28	9,738.72	15,072.00	0.32
27	AGENCIA EL CAPRICHIO	4,764.24	8,699.76	13,464.00	0.28
28	AGENCIA EL CHILAR	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
29	AGENCIA EL CUERVO	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
30	AGENCIA EL DESTINO	4,823.64	8,808.36	13,632.00	0.29
31	AGENCIA EL DIAMANTE	5,333.28	9,738.72	15,072.00	0.32
32	AGENCIA EL ENCANTO	5,554.08	10,141.92	15,696.00	0.33
33	AGENCIA EL FAISAN	4,607.28	8,412.84	13,020.12	0.28

34	AGENCIA EL LUINAL	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
35	AGENCIA EL MACHETAZO	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
36	AGENCIA EL MAMEY	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
37	AGENCIA EL OTOÑO	5,333.28	9,738.72	15,072.00	0.32
38	AGENCIA EL PEDREGAL	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
39	AGENCIA EL POCITO	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
40	AGENCIA EL PORVENIR	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
41	AGENCIA EL PULGUERO	5,333.28	9,738.72	15,072.00	0.32
42	AGENCIA EL RAMONAL	7,150.56	13,057.44	20,208.00	0.43
		1,230,600.24	2,247,179.88	3,477,780.12	73.52



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015- 2018



DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO - DICIEMBRE 2016

No.		ESTADO 35.385%	MUNICIPIO 65.615%	TOTAL	%
43	AGENCIA EL RELAMPAGO	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
44	AGENCIA EL SALVAJE	9,647.40	17,616.60	27,264.00	0.58
45	AGENCIA EL TABLON	5,554.08	10,141.92	15,696.00	0.33
46	AGENCIA EL TIGRE	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
47	AGENCIA EL TIGRE 1	5,044.44	9,204.36	14,248.80	0.30
48	AGENCIA EL TULIPAN	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
49	AGENCIA EMILIANO ZAPATA	9,647.40	17,616.60	27,264.00	0.58
50	AGENCIA ESTRELLA DEL SUR	7,150.56	13,057.44	20,208.00	0.43
51	AGENCIA FLOR DE CHIAPAS	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
52	AGENCIA FRANCISCO I. MADERO 2	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
53	AGENCIA FRANCISCO J. MUJICA	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
54	AGENCIA GRAL. LAZARO CARDENAS	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
55	AGENCIA HECTOR PEREZ MORALES	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
56	AGENCIA IGNACIO MAGDALENO	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
57	AGENCIA ISLA PARAISO	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
58	AGENCIA JUSTO SIERRA MENDEZ	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
59	AGENCIA LA ESPERANZA	6,123.00	11,181.00	17,304.00	0.37
60	AGENCIA LA FLORIDA	4,607.16	8,412.84	13,020.00	0.28
61	AGENCIA LA FORTUNA	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
62	AGENCIA LA LUCHA	6,348.12	11,591.88	17,940.00	0.38
63	AGENCIA LA MISTERIOSA	5,787.60	10,568.40	16,356.00	0.35
64	AGENCIA LA PAZ	5,787.60	10,568.40	16,356.00	0.35

65	AGENCIA LA PELUZA	4,607.16	8,412.84	13,020.00	0.28
66	AGENCIA LA PEREGRINA	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
67	AGENCIA LA TOMBOLA	4,607.16	8,412.84	13,020.00	0.28
68	AGENCIA LA UNION	6,348.12	11,591.88	17,940.00	0.38
69	AGENCIA LA ZANJA (LA PALMA)	6,123.00	11,181.00	17,304.00	0.37
70	AGENCIA LAGUNA PERDIDA	5,787.60	10,568.40	16,356.00	0.35
71	AGENCIA LAGUNA SAN RAMON	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
72	AGENCIA LAGUNA SAN RAMON N.-1	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
73	AGENCIA LAS DELICIAS	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
74	AGENCIA LAS DELICIAS I	4,607.16	8,412.84	13,020.00	0.28
75	AGENCIA LAS GOLONDRINAS	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
76	AGENCIA LA PALMITAS	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
77	AGENCIA LAS PALOMITAS 1 (SAN FERNANDO)	4,764.24	8,699.76	13,464.00	0.28
78	AGENCIA MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	9,647.40	17,616.60	27,264.00	0.58
79	AGENCIA NARCIZO MENDOZA	6,123.00	11,181.00	17,304.00	0.37
80	AGENCIA NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	5,787.60	10,568.40	16,356.00	0.35
81	AGENCIA NUEVA ESPERANZA	6,127.32	11,188.68	17,316.00	0.37
82	AGENCIA NUEVA LUCHA	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
83	AGENCIA NUEVA ROSITA II	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
84	AGENCIA NUEVO COMALCALCO	6,577.32	12,010.68	18,588.00	0.39
85	AGENCIA NUEVO TABASCO	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
86	AGENCIA PABLO GARCIA	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
		270,160.68	493,320.12	763,480.80	16.14



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015- 2018





DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES PAGADAS A
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO - DICIEMBRE 2016

No.		ESTADO 35.385%	MUNICIPIO 65.615%	TOTAL	%
87	AGENCIA PABLO TORRES BURGOS	7,150.56	13,057.44	20,208.00	0.43
88	AGENCIA PALOMAS II	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
89	AGENCIA PARAISO NUEVO	6,127.20	11,188.68	17,315.88	0.37
90	AGENCIA PEDRO BARANDA	10,127.16	18,492.84	28,620.00	0.61
91	AGENCIA PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
92	AGENCIA RANCHERIA TRES DE MAYO	4,089.00	7,466.88	11,555.88	0.24

93	AGENCIA RANCHERIA EL TASISTAL	5,099.64	9,312.36	14,412.00	0.30
94	AGENCIA RANCHERIA SALSIPUEDES	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
95	AGENCIA SAN JUAN PIMENTAL I Y II	15,624.00	28,596.00	44,220.00	0.93
96	AGENCIA RIO CARIBE	9,647.40	17,616.60	27,264.00	0.58
97	AGENCIA SALTO GRANDE	4,089.12	7,478.88	11,568.00	0.24
98	AGENCIA SAN DIMAS	4,607.16	8,412.84	13,020.00	0.28
99	AGENCIA SAN JOSE DE LA MONTAÑA	4,764.24	8,699.76	13,464.00	0.28
100	AGENCIA SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	7,150.56	13,057.44	20,208.00	0.43
101	AGENCIA SAN MIGUEL	8,131.44	14,848.56	22,980.00	0.49
102	AGENCIA SAN MIGUEL DE ALLENDE	4,089.12	7,466.88	11,556.00	0.24
103	AGENCIA SAN RAFAEL	6,123.00	11,181.00	17,304.00	0.37
104	AGENCIA SANTA LUCIA	6,552.72	12,090.48	18,643.20	0.39
105	AGENCIA SANTA ROSA	4,607.16	8,412.84	13,020.00	0.28
106	AGENCIA SANTO DOMINGO	6,123.00	11,181.00	17,304.00	0.37
107	AGENCIA TENANCINGO	6,123.00	11,181.04	17,304.04	0.37
108	AGENCIA TRES DE MAYO 2	4,823.64	8,808.36	13,632.00	0.29
109	AGENCIA TRES REYES	5,553.96	10,141.92	15,695.88	0.33
110	AGENCIA VENUSTIANO CARRANZA	8,131.56	14,848.56	22,980.12	0.49
111	AGENCIA VICENTE GUERRERO I	9,155.04	16,717.20	25,872.24	0.55
112	AGENCIA VICENTE GUERRERO II	5,099.60	9,312.36	14,411.96	0.30
114	AGENCIA VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	6,640.92	12,126.96	18,767.88	0.40
	SUBTOTAL	172,908.08	315,943.00	488,851.08	10.33
	GRAN TOTAL	1,673,669.00	3,056,443.00	4,730,112.00	100.00

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.-
SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

 H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA TESORERIA MUNICIPAL 2015 - 2018 												
RELACION DE PRESTAMOS BANCARIOS CREDITO BANOBRAS 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (CUARTO TRIMESTRE)												
No.	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE		No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO	CTA. EN QUE SE DEPOSITO No.	IMPORTES CUBIERTOS EN EL MES			CTA. CON QUE SE PAGO No. FICHA	SALDO
		CONTRATACION	VENCIMIENTO					CAPITAL	INTERESES			
								NORMALES	MORATORIOS			
1	BANOBRAS	11/10/2016	01/07/2018	A04-1016077	\$ 14,999,999.44	\$ 14,999,999.44	0107746202	\$ -	\$ -	0.00	FISM2017	\$ 14,999,999.44
					\$ 14,999,999.44	\$ 14,999,999.44			\$ -	\$ -	0.00	\$ 14,999,999.44

AUTORIZÓ, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- REVISÓ, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- VO.BO., C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

PERIODO 2015-2018
ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, A LA LETRA DICE:

IV.- COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2016 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2016

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2016, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
TESORERIA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

INGRESOS			
IMPUESTOS		\$	708,158.07
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	623,075.07		
ACCESORIOS DE IMPUESTO	85,083.00		
OTROS IMPUESTOS	-		
DERECHOS		\$	509,965.91
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	176,318.81
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	57,593.57
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$	35,169,251.53
PARTICIPACIONES	10,291,569.00		
APORTACIONES	1,877,774.00		
CONVENIOS	22,999,908.53		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$	930,474.34
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	930,474.34		
TOTAL DE INGRESOS		\$	37,551,762.23

EGRESOS			
SERVICIOS PERSONALES		\$	17,854,985.62
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$	4,967,921.55
SERVICIOS GENERALES		\$	3,943,316.86
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$	1,445,790.23
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	975,810.00		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB.	31,864.00		
AYUDAS SOCIALES	343,148.23		
PENSIONES Y JUBILACIONES	94,968.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$	-
CONVENIOS	0.00		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$	-
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS		\$	1,052,514.21
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$	67,175,770.74
TOTAL DE EGRESOS		\$	96,440,299.21

AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	-\$ 58,888,536.98
--	--------------------------

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

		H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA			
		TESORERIA MUNICIPAL			
		2015 - 2018			
		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016			
		2016			2016
ACTIVO				PASIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>				<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
EFFECTIVO		8,256.99		<u>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</u>	
BANCOS / TESORERÍA		21,275,279.56		SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,181,098.46
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO		8,122,718.79		PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,416,236.61
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES		-		CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	460,363.00
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES		8,444.80		TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	396,904.08
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS		-		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,003,704.66
Suma ACTIVO CIRCULANTE		29,414,700.14		<u>PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO</u>	
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>				INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO	228,502.79
TERRENOS		1,934,289.03		<u>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</u>	
INFRAESTRUCTURA		745,218.17		OTROS PASIVOS CIRCULANTES	657,821.90
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB		30,301,037.40		TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	12,344,631.50
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		4,899,719.68			
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO		579,786.41		<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	14,999,999.44
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO		2,990.01		PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR	14,999,999.44
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		9,280,189.10			
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		2,857,346.93		<u>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	634,248.56
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS		40,825.00		DONACIONES DE CAPITAL	634,248.56
SOFTWARE		129,920.23		BIENES MUEBLES	634,248.56
LICENCIAS		44,974.36			
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION		- 11,620,799.52		<u>PATRIMONIO</u>	
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG		- 19,666.95		<u>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</u>	40,611,650.09
				RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	30,049,915.51
				RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	13,223,708.77
				CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES	- 2,661,974.19
Suma ACTIVO NO CIRC.		39,175,829.85		<u>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</u>	41,245,898.65
TOTAL ACTIVO		68,590,529.99		TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	68,590,529.99

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C.P. FLAVIO DE LEÓN RAYO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 25620

C. María Isabel Chan May (Agravada)

C. Cándido Vázquez Díaz (Ofendido)

En el toca 01/16-2017/157, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/30012, instruida a Candelario Román Rivera Ruiz, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño en propiedad ajena todos a título culposo. Esta Sala con fecha VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentado por el Defensor y con el folio 25449 a través del cual se hace constar que no se pudo notificar de la presente diligencia al inculpado **Candelario Román Rivera Ruiz** en virtud que al constituirse en el domicilio proporcionado e indagar fue informado que el activo tiene un año que no vive ahí. Asimismo hace constar que hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta al despacho 109/PSP/SSP/16-2017 que se enviará a la Jueza de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado a efecto de que notificara a los ofendidos y agraviado, mismos que no comparecieron. De igual forma hace constar que no comparecieron a la presente diligencia los Ofendidos **María Isabel Chan May y Candido Vázquez Díaz** a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda: -**

1).- En virtud de lo anterior y a efecto de que sean notificados el Acusado, Ofendidos y Agravado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el **catorce de febrero de dos mil diecisiete, a las nueve horas.** Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Ofendidos, Agravados, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes referida. Asimismo prevéngase al Defensor que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, al advertirse de autos que la agraviada **María Isabel Vázquez Chan** y el ofendido **José Manuel Vázquez Cruz** tienen su

domicilio ubicado en **Calle 45, por 16 y 18, sin número de la Colonia Esperanza**, y que el Agravado **Wilberth de Jesús Escalante González** tiene su domicilio en **Calle 37, número 31, por 28 y Avenida Héctor Pérez Martínez (Iglesia de Dios en México) ambos de la Localidad de Escárcega, Campeche** y que la Ofendida **Adelina Cruz Guzmán** tiene su domicilio en **calle sin nombre, sin número del Ejido Miguel Alemán, de Candelaria Campeche**, por ello es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, enviar despacho a la Jueza de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; a efecto de que haga del conocimiento al ofendido y a los agraviados antes citados el presente proveído, asimismo al momento de ser notificados deberán ser informados que en caso de no comparecer a la diligencia antes señalada no se les aplicará multa alguna en virtud que no son parte apelante. Por otra parte **prevéngalos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.** Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por lo que respecta al inculpado toda vez que se desconoce su domicilio es procedente notificarle la presente audiencia y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que de autos se advierte que los ofendidos **MARÍA ISABEL CHAN MAY Y CÁNDIDO VÁZQUEZ DÍAZ** han sido notificados por medio de edictos es procedente notificarle la presente audiencia por la misma vía. -

2).- Seguidamente en uso de la voz la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la improcedencia de libertad por desvanecimiento de datos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar" En uso de la voz el Defensor Particular **Licenciado Alex Abraham Naal Quintal** dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy a favor de mi defensa, siendo todo lo que tengo que manifestar.-

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código Adjetivo Penal se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentado por el defensor, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código antes referido, expídase la copia de la presente diligencia solicitada por la Representante Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma

que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 25619

C. Enrique Lorenzo Ruz Uribe (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/1034, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Publico en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/, instruida a Pedro Hernández Chiu por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no fue posible notificar al Denunciante Enrique Lorenzo Ruz Uribe, toda vez que no habita en el predio señalado en el presente toca de apelación. Oído lo anterior esta Sala acuerda: Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- A efecto de que el Denunciante antes citado sea debidamente notificada se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el trece de febrero del dos mil diecisiete a las trece horas en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante para la diligencia antes citada. 2).- Ahora bien en virtud que se desconoce el domicilio del Denunciante Enrique Lorenzo Ruz Uribe y al haberse agotados los recursos para su debida localización, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periódico Oficial, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con

fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de abstención agravios presentado el veinte de septiembre del dos mil dieciséis y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". 4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal y los Inculpados. 5).- CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÈDULA DE NOTIFICACIÒN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. ÀNGEL JESÙS ENRIQUEZ ESPINOZA

FOLIO: 15584

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 1049/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FABIOLA ESPINOZA CRUZ EN CONTRA DEL C. ÀNGEL JESUS ENRIQUEZ ESPINOZA.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por presentada FABIOLA ESPINOZA CRUZ con su escrito de cuenta, mediante el cual anexa CD por los motivos que expone; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- No ha lugar acordar conforme lo solicitado por la

ocursante en su escrito de cuenta, toda vez que a la misma, lo le fue requerido CD alguno; por ende, devuélvase dicho CD a la antes mencionado, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje asentado en los presentes autos.

2).- Se admite el Juicio Sumario de Guarda y Custodia promovido por FABIOLA ESPINOZA CRUZ por lo que con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en atención al Interés Superior de los menores **Y.A.E.E. y A.J.E.E.**; en consecuencia, toda vez que con las testimoniales ofrecidas en los presentes autos y los informes emitidos por las autoridades correspondientes notifíquese y emplácese a juicio a **ÁNGEL JESÚS ENRÍQUEZ ESPINOZA**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. -

3).- A reserva de acordar conforme a la junta de mejor proveer, estudios psicológicos, toxicológicos y entorno social, hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 25 de Enero del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA

DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL, FOLIO: 15 271

C. JESUS IRENE MONTALVO ZAPATA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR FRANCISCO BURGOS BOLIVAR EN CONTRA DE JESUS IRENE MONTALVO ZAPATA; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO: 1) El estado que guardan los presentes autos. -2) Se tiene por presentado al LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO, en el cual adjunta disco compacto con la finalidad que se gire oficio al Director del Periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE: PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **SEGUNDO:** Como lo solicita el ocurante, y de conformidad en lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley,

deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; notifíquese a la C. JESUS IRENE MONTALVO ZAPATA, el auto de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:-

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por recibidos: 1.- El Oficio numero: REF: 049 001/400100/1999_OJC-P/2016, que nos envía la LICDA. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios jurídicos del IMSS; mediante el cual se señala que en esa subdelegación no cuentan con antecedentes de registro de la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA.-

2.-El escrito del LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO, mediante el cual solicita que se notifique a la demandada en el domicilio que proporciono el Vocal del I.N.E., y que se encuentra ubicado en la calle Pino, número 27, interior 4, Colonia 23 de Julio, C.P.: 24155, del lugar antes mencionado; en consecuencia, SE PROVEE:

a).- Acumúlese a los autos el oficio en cita, para que obren como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Atento a lo que señala el artículo 61 del Código de Procedimientos civiles del Estado en vigor, dese vista al C. FRANCISCO BURGOS BOLIVAR, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren pertinentes

b).- En virtud de lo solicitado por el ocurrente, y en atención a la demanda planteada por el C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

R E S U L T A N D O:

1.- Que por escrito del doce de septiembre del 2016, compareció el C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, mismo que fuera recepcionado por este juzgado el día quince de septiembre del año en mención; promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra de la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA; exhibiendo diversos documentos, que se dan por reproducidos como si a la letra estuvieran y que se valoran de conformidad con los artículos 354 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CONSIDERANDO:

1.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio

de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que él C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA.-

• Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías

estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el

artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente

el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al

mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR y JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA.-

V.- Ahora bien, habida cuenta que en el caso en concreto se observa: -

* El presente asunto versa sobre un Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR en contra de la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA.-

*El actor en la cláusula segunda de su propuesta de convenio, solicita la guarda y custodia de los niños J. E.B.M., y R.V.B. M.; queden bajo el cuidado directo de la mamá de su aun esposa (abuela materna), toda vez que la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, se encuentra trabajaron fuera del Estado, sin señalar las circunstancias por las cuales considera que los niños se encuentra en mejores condiciones con su citada abuela.

*Tampoco señala los motivos por los cuales la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, se encuentra trabajando fuera del Estado, o partir de cuenta, por lo que se presume que se dedicó a las labores del hogar y cuidado de los niños J. E.B.M., y R.V.B. M.-

* Así como también, no proporciona el nombre completo (nombre, domicilio, edad, estado civil, ocupación), de la abuela materna, ni señala a partir de cuenta se encuentran viviendo sus hijos con la misma, y con quienes habitan sus hijos.-

*Por último en la cláusula cuarta de su convenio en mención, refiere que existe una solicitud de Alimentos Provisionales, estos se pagan en forma de descuento que se le hacen al suscrito, sin adjunta copias certificadas de dicho expediente.-

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 1º constitucional que a su letra dice: “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto. –

En ese sentido, es necesario utilizar todas aquellas herramientas que auxilien en la impartición de justicia, siendo imprescindible fundamentar en base a los Principios Generales del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, visto que en el caso que nos ocupa se observa la presunción de una categoría sospechosa que puede afectar algún derecho de la progenitora la C. AMADA GUADALUPE RODRÍGUEZ PACHECO, concepto que consiste en : -

“... Las categorías sospechosas —conocidas también como rubros prohibidos de discriminación- hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan. Esto significa que se requerirá de un escrutinio estricto y una carga probatoria determinada para establecer la legitimidad o necesidad de una distinción, exclusión, restricción o preferencia.-

Las categorías sospechosas son sexo, género, preferencias/ orientaciones sexuales, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...”-

En el caso en concreto, es necesario tomar medidas apropiadas para eliminar toda posible discriminación contra la mujer o afecte el interés superior del menor y que ello evite cualquier privación del disfrute de derechos humanos en pie de igualdad, en consecuencia, ésta autoridad se reserva de fijar todo lo referente a la GUARDA, CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA Y CONVIVENCIAS y se procede a abrir INCIDENTE PARA DETERMINAR MEDIDAS PROVISIONALES en el presente asunto; lo anterior, de conformidad con los artículos 730, 733 y 735 del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, por lo que córrase traslado a la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, para que dentro del término de seis días, más tres por razón de la distancia, manifieste lo que a sus derechos corresponda en relación al citado incidente.-

Bajo esta circunstancias, y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles de Estado en vigor y demás relativos aplicables del Código en cita; en consecuencia y de conformidad con el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, cítese al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al C. Procurador de la Defensa del Menor la Mujer y Familia, así como a los CC. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR y JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, para que comparezcan ante

el despacho de este juzgado, a una audiencia que se efectuará el día **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS**; para la celebración de la audiencia de mejor proveer.-- Lo anterior, con la finalidad de que sean escuchadas a las partes y se proceda a determinar GUARDA, CUSTODIA, CONVIVENCIAS Y ALIMENTOS. Apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, se les impondrá una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en la región, lo anterior de conformidad con el artículo 81 fracción I del Código de Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En seguimiento a lo anterior, y para que ésta Juzgadora, cuente con los elementos de pruebas idóneas, para proveer sobre la custodia y derechos de convivencia de los niños J. E.B.M., y R.V.B. M.; requíresele al C. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR, para que dentro del término de tres días anexe copias certificadas de todo lo actuado del expediente relativo a la Solicitud de Alimentos Provisionales, que señala en la cláusula cuarta de su convenio adjunto en su escrito de demanda.-

VI.- Se reserva de girar exhorto, para la inscripción del divorcio correspondiente, hasta en tanto queden debidamente notificados las partes de la presente resolución.-

VII.- Únicamente para los efectos señalados en el Considerando IV de este fallo, y con apoyo en los artículos 105 del Código en cita, se ordena girar Exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenara quién corresponda notificar la declaración del divorcio a la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la calle Pino, número 27, interior 4, Colonia 23 de Julio, C.P.: 24155, de dicha localidad; haciéndole saber de los términos con que cuenta. más tres días por razón de la distancia, para los efectos citados en el presente proveído, para hacer las manifestaciones que a su derecho considere; igualmente deberá de señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término de tres días más tres en razón de la distancia, atento a lo que se señalan los numerales 96 y 97 del Código en mención; apercibida que de no señalar domicilio en esta Ciudad, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante Cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.-

Facultando al Juez requerido, el acuse de recibido del exhorto correspondientes, para que esta Autoridad tenga la certeza de que se diligencio el exhorto de referencia, así también se le faculta para recibir y acordar promociones hasta perfeccionar integralmente lo antes señalado.-

VIII.- Por otra parte se previene a ambas partes, para que manifiesten los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la división de bienes.-

IX.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR y JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

X.- De igual forma, con apoyo en el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dese vista a la C. JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, para que manifieste lo que a sus derechos considere pertinente, respecto a la propuesta de convenio que adjunto el promovente.-

XI.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

XII.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria.-

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS CC. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR Y JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA.-

SEGUNDO: LOS CC. FRANCISCO BURGOS BOLÍVAR Y JESÚS IRENE MONTALVO ZAPATA, QUEDAN CAPACITADOS PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO IX DE ESTE FALLO.-

TERCERO: NO SE FIJA GUARDA Y CUSTODIA NI RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS EN EL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE FALLO.-

CUARTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN GASTOS EN ESTA INSTANCIA.-

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS

PARTES, ASÍ COMO AL AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y AL REPRESENTANTE SOCIAL, AMBOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Por medio de publicaciones en el periódico Oficial del Estado por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. –

TERCERO: Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad. ----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE ENERO DEL AÑO 2017.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 8096 .

CIUDADANOS: MIGUEL ARGAEZ CÁMARA Y CAYETANO CASCANTE.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 402/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARIA DEL

SOCORRO CARDEÑAS EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ARGAEZ CÁMARA Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; **LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.--

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- El estado que guardan los presentes autos del cual se observa que las distintas autoridades y dependencias requeridas informaron que NO se encontró domicilio alguno en donde pueda ser emplazada a juicio la parte demandada, así como del litisconsorcio pasivo, ante tal circunstancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA Y DEL LITISCONSORCIO PASIVO**, por lo anterior y toda vez que mediante auto de data trece de julio del año en curso (ver de la foja 36 a la 39) se reservó de admitir la demanda por tal motivo y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, **SE ADMITE LA DEMANDA en la vía ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA.-**

3).- Por lo anterior se ordena emplazar a juicio a la parte demandada y al litisconsorcio pasivo; en consecuencia y en virtud de que fue debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia

Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su

elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

5).- Ahora bien y toda vez que uno de los demandados es el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche**, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena **girar atento oficio a la autoridad antes señalada** con la finalidad de que sean emplazada a juicio con la entrega de las copias simples de traslado y del presente proveído.-

Por lo que el actuario diligenciador deberá llevar el citado oficio al domicilio que certifica al calce la Secretaria de Acuerdos Interina.

Para tal efecto tórnese los autos a la Central de Actuarios para que por conducto del actuario diligenciador se sirva emplazar a la autoridad antes señalada mediante atento oficio; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, se

cerciore cumplimentar lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57, NUMERO 39, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 24000, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ASIMISMO CERTIFICA QUE EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO ES EL UBICADO EN:

CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ENTRE AVENIDA FUNDADORES Y AVENIDA RICARDO CASTILLO OLIVER, COLONIA AREA AH KIM PECH, SECCION FUNDADORES, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24010.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 15 de diciembre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. IZAMAR MONTEJO PEREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **45/15-2016/45X-JOF-V**, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSION ALIMENTICIA QUE

PROMUEVE EL C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES EN CONTRA DE IZAMAR MONTEJO PEREZ, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

Con esta fecha (23 de Noviembre del año 2016) doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos. - CONSTE. -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos.- SE PROVEE:-

1.- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada YZAMAR MONTEJO PEREZ, dado que obra en autos sendos oficios de diversas autoridades, así como el desahogo de las testimoniales de los ciudadanos NATALIA MARIA REYES PEREZ Y FREDY MANUEL REYES GUTIERREZ, en la que quedo una vez más acreditada la ignorancia del domicilio de la ciudadana YZAMAR MONTEJO PEREZ. En consecuencia, notifíquese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial, para que dentro de plazo de tres hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código Procesal Civil del estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollara a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominada: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

2.- Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en esta ciudad de Palizada, Campeche, sede del Quinto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cedula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código Adjetivo de la materia. -

3.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigente a partir del siete de Agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle cincuenta y siete números treinta y nueve centro de la ciudad, de San Francisco de Campeche, mediante atento

oficio lo siguiente:-

“ El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16....” Así como, el proveído de fecha 31 de Mayo del año del dos mil dieciséis:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Téngase por presentado al C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, con domicilio fijo y conocido en calle Heredia número 10, Colonia Centro, Palizada, Campeche, C.P. 24200, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que ocupa el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 60, interior 2, entre calle Ignacio Allende y calle Mariano Abasolo colonia centro de esta ciudad de Palizada, Campeche, y nombrando como su Asesor Técnico a la LIC. DIANA GABRIELA QUEN PEREZ, Defensora de Oficio adscrita al Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con R.F.C. QUPD81128440, con domicilio para oír y recibir Notificaciones en el señalado para tales efectos con antelación.-

1).- Promoviendo Juicio Contencioso en Oralidad, de REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra de las CC. CARMEN DORIS PEREZ PEREZ E YZAMAR MONTEJO PEREZ, mismas quienes pueden ser debidamente notificadas y emplazadas a Juicio en el domicilio fijo y conocido en la CALLE IGNACIO DEGOLLADO NO. 15, Colonia Centro, C.P. 24200, de este Municipio de Palizada, Campeche, por lo anterior, SE PROVEE:

1).- Admítase la designación de la LICDA. DIANA G. QUEN PEREZ, como Asesor Técnico del ocurrente, toda vez que cumple con los requisitos señalados por los numerales 49 “A” y 49 “B”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y con dicha personalidad proceda a realizar todos los actos procesales concernientes en el presente asunto.

2).- Fórmese expediente por duplicado, y se ordena marcar con el numero: 45/15-2016-45X/JOF-V, e INGRESESE al sistema de Gestión Electrónica de expedientes (SIGILEX).-

3).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES, el citado anteriormente.

4).- Toda vez que la demanda se encuentra

ajustada a derecho, SE ADMITE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado código en su título vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 lbidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuario de la adscripción para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.-

7).- Así mismo, se les informa a ambas partes que el presente procedimiento se desarrolla bajo la figura de un juicio oral, y conforme a los principios de oralidad, concentración e Inmediación y salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo de los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos, Perdida de Patria de Potestad y Adopción, (*sección segunda de las audiencias del Código de Procedimientos Civiles del Estado*) las peticiones que deseen realizar deberán de formularlas oralmente durante las audiencias, y esta juzgadora proveerá oralmente y al momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las partes pueden comparecer a juicio por sí o a través de sus legítimos representantes. Atendiendo al principio de igual de las partes contemplado en el artículo 1380 del Código en cita.

9).- Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latín debere, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos. En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia. -

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables.-

Se le hace saber a LAS PARTES, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1410 del código en cita. Independientemente de los MEDIOS DE APREMIO, que refiere el numeral 81 en sus diversas fracciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS. Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la

celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes.

10).- Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

11).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le informa a ambas partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

12).- Ahora bien, TURNENSE los presentes autos a la Actuaría adscrita a este Juzgado, a fin de que se constituya al domicilio ubicado en la CALLE IGNACIO DEGOLLADO NO. 15, COLONIA CENTRO, C. P. 24200, de esta ciudad de Palizada, Campeche, y proceda notificar y emplazar a las CC. CARMEN DORIS PEREZ PEREZ E YZAMAR MONTEJO PEREZ, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de TRES DIAS, den contestación a la demanda de Reducción de Pensión alimenticia, instaurada en su contra y previniéndolas para que ocurra ante este Juzgado, a producir su contestación, u a oponer sus excepciones si las tuvieran para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

13).- Informándole que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado particular, para el caso de no contar con la asistencia de abogado particular, se considera.-

14).- Asimismo se les hace saber a las partes en el presente asunto, que queda a su disposición el expediente, para las copias respectivas, o toma fotográficas de las mismas, sin necesidad de solicitud. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos quien certifica.-

4.- Para ello, se comisiona a la Actuaría de este Juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente

notificación y remita de manera inmediata y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación en los términos establecidos en el numeral 16 párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado, misma versión que debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. De igual forma se faculta a la Actuaría Diligenciadora para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del presente decreto, dicha Actuaría, sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

5).- Del mismo modo, hágasele saber al C. JUAN CARLOS MONTEJO REYES, que de conformidad con los artículos 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, exhiba ante este juzgado un (C D), para la impresión magnética y se proceda la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, de los proveídos antes citados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. LUCIANO GPE. CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos quien certifica.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 6 de DICIEMBRE DEL 2016.- LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE:128/12-2013/1E-II.-

AI C. GREGORIO DAMIAN PADILLA (Querellante).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a LUCIO GARCÍA CHABLE, por el delito de LESIONES DOLOSO, querellado por GREGORIO DAMIAN PADILLA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA

DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que no obra periódico del auto que antecede y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Gregorio Damian Padilla (Querellante), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Numero, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada la REVALORIZACION MEDICA por el **DOCTOR JORGE LUIS ALCOGER CRESPO** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al Doctor **JORGE LUIS ALCOGER CRESPO** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Gregorio Damian Padilla (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agravado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agravado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agravada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Medico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el medico legista en que

apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agravado, tuvo o tendrá que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de veinticuatro horas contados a partir de que se presente el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Por ultimo se anexa copia simple certificado medico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el oficio al Doctor **JORGE LUIS ALCOGER CRESPO** (Medico Perito Adscrito a la Vicefiscalia General Regional del estado).

Por ultimo se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no presentarse el querellante a la diligencia antes programada se procederá a decretar el cierre de instrucción esto para seguir retrasando el proceso, esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **GREGORIO DAMIAN PADILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 153/15-2016/2CI

C. ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO SUAMRIO HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y **2)** el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, en virtud de haberse agotado todos los extremos legales, así como al haberse desahogado las testimoniales realizadas el día veintitrés de noviembre del año en curso a cargo de las ciudadanas AMMI ARELI CAAMAL DZIB y CECILIA MIREYA CARPIZO MEX.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, asesor técnico de la parte actora, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído,

así como el proveído de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: - - -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 38,794 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de fecha Ocho de Julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal, y debidamente certificado por el Licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FELIX Notario Público número quince, con residencia en la Ciudad de Obregón Sonora, México, y en ejercicio de la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre AV. Casa de Justicia y prolongación de av. Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de Campeche, Campeche, c.p. 24500, nombrando como asesor técnico al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y el Registro Federal de Causante clave DIRC841008LC2, y al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y con Registro Federal de Contribuyente CAQG 7211248G6; autorizando para recibir documentos en su nombre y representación al Ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el PREDIO URBANO UBICADO EN LA MANZANA QUINCE, LOTE TRES, DEPARTAMENTO TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE CALANDRIA, CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CÓDIGO POSTAL 24100, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA, DE CIUDAD DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE y de quienes se reclaman el cumplimiento de las prestaciones:

I.- De los ciudadanos ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ Y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, en calidad de acreditados, copropietarios y avales de ellos mismos, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado

y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en L CONTRATO DE COMPRAVENTA Y AOPERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.-

B).- Por concepto de suerte principal dentro del crédito otorgado a la C. ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ al día 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, se reclama el pago de 87.0550 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$185,517.68 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la escritura Pública No. 70 de fecha 13 DE MARZO DE 2013, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 78.8490 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda nacional es precisamente la cantidad de \$ 168,030.37 y los intereses ordinarios de 8.0380 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Monda Nacional es precisamente la cantidad de \$17,129.29.-

C).- El pago de intereses ordinarios vencidos al día 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, según la tasa pactada en el documento base de la acción.-

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandada, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

F).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.-

G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 38,794 (TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de fecha Ocho de Julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Titular de la Notaría Pública número 86, del Distrito Federal, y debidamente certificado por el Licenciado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FELIX Notario Público número quince, con residencia en la Ciudad de Obregón

Sonora, México, y en ejercicio de la Demarcación Notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, personalidad que se les reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre AV. Casa de Justicia y prolongación de av. Tormenta del Infonavit las flores de esta Ciudad de Campeche, Campeche, c.p. 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

3).- Asimismo se admite como Asesores Técnicos del promovente a los Ciudadanos, Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y el Registro Federal de Causante clave DIRC841008LC2, y al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y con Registro Federal de Contribuyente CAQG 7211248G6; y se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación al Ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS. Asimismo se previene al promovente, para que dentro del término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirvan designar representante común, apercibiéndolas que de no hacerlo así, dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguna de las anteriormente señaladas, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil en cita.

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **153/15-2016/2C-I.-**

5).- Y toda vez que el domicilio de los ciudadanos ZOILA BERENICA PULIDO ORTÍZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos ZOILA BERENICA PULIDO ORTÍZ Y/O ZOILA BERENICE PULIDO ORTÍZ y MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN en el domicilio PREDIO URBANO UBICADO EN LA MANZANA QUINCE, LOTE TRES, DEPARTAMENTO TREINTA Y NUEVE, DE LA CALLE CALANDRIA, CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CÓDIGO POSTAL 24100, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA, DE CIUDAD DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta*

Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

6).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor del ciudadano MANUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN y ZOILA, bajo el número 123638, Inscripción Segunda, 229 del Tomo 109-G, Libro Primero de Propiedades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo establecido en el numeral 540 Y 542 del Código Civil, anexando copia certificada de la demanda.

7).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10).- Con relación a la solicitud del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.-

11).- Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de procedimientos Civiles del Estado, y no así acta de emplazamiento, toda que no ha sido emplazado a Juicio la parte demandada.

12).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información

Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de

orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al concursante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.** 5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVI HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO ZOILA BERENICE PULIDO ORTIZ y MIGUEL ANTONIO LAINES ESTEBAN -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADAO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C ALVINA TAMAY UC

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 153/13-2014/JE-I, seguido a **LEANDRO ANTONIO CORTEZ CHERREZ**, con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.-

SE PROVEE

Agréguese a los presentes autos el oficio y documentación de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.-

De lo informado por la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE. SO. de San Francisco Kobén, Campeche en su oficio de referencia, se deduce los siguientes datos:-

Fecha de ingreso: 08/01/2013.

Fecha de detención: 08/01/2013 según audiencia de cómputo de fecha 21/03/2014.

Delito: Allanamiento de Morada y delito de Odio.

Expediente: 0401/12-2013/00415/4PI.

Penas: 4 años, 1 mes 14 días de prisión.

Fecha de compurgación: 23/02/2017 según audiencia oral de fecha 27/03/2014.

A disposición: Juez de Ejecución.

En atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y con fundamento en el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, **se fija el día 23 DE FEBRERO DE 2017, a las 10:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre la libertad definitiva del sentenciado LEANDRO ANTONIO CORTEZ CHERREZ**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilometro cinco, en el Poblado de San Francisco Kobén, en el edificio donde se encuentran los juzgados penales.

Dese vista a las partes con los documentos que integran el expediente criminológico del sentenciado LEANDRO ANTONIO CORTEZ CHERREZ, para sus argumentos en la audiencia.-

Hágase saber a las partes que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión de la libertad definitiva, la parte oferente deberá anunciarla inmediatamente después de haber quedado debidamente notificada, en virtud de la cercanía de la fecha antes fijada.-

Para el traslado del sentenciado LEANDRO ANTONIO

CORTEZ CHERREZ, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.-

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma ordenándose en proveído de fecha primero de septiembre de 2014, se ordenara que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse por edictos, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante ALVINA TAMAY UC, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. **39/16-2017-1-I-II.-**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO MONTERO, DENUNCIADO POR LOS **CC. MIGUEL ÁNGEL CARRILLO VERA, JUANA DE LA CRUZ CARRILLO VERA, JOSEFA CARRILLO VERA, YOLANDA MARÍA CARRILLO VERA, ANA DOLORES CARRILLO VERA, FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA, PATRICIA CARRILLO VERA, MARIA DE LOURDES CARRILLO VERA, ISLA BEATRIZ CARRILLO VERA Y SIRIA YAMIRA CARRILLO VERA.-**

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO MONTERO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 20 DE DICIEMBRE DE 2016.-
JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL,
M.D. ANTONIO CAB MEDINA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSE CANDELARIO SERRANO MUCUL** quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Enero de 2017.- **LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil.- **LIC. MIGUEL ANGEL MIS CHABLE**, Secretario de Acuerdos Interino.-
Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **JOSE CANDELARIO SERRANO MUCUL**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Enero de 2017.- **CIUDADANO MACARIO SERRANO MOO, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALVARO HOIL CASANOVA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ATASTA, CARMEN, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ALVARO HOIL CASANOVA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ATASTA, CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ZOILA AMERICA CANDELARIA PACHECO CAMPOS , ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 53/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 635/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MANUEL ENRIQUE DE DIOS LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CONVOCATORIA No. 54/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 635/15-2016/2C-II.-

*A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **MANUEL ENRIQUE DE DIOS LÓPEZ**; me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA MIRNA MAGAÑA SUÁREZ.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora AMALIA ISABEL ALONZO PECH, quien falleciera el día cinco de octubre del año dos mil dieciseis, en la ciudad de Halacho, merida, yucatan, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por una vez, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ARIEL MARIN BAQUEIRO**, quien falleció el día 21 Veintiuno de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **14 CATORCE**, del día 11 Once de Enero de 2017 (dos mil diecisiete); y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a la Ciudadana **MICAELA BAQUEIRO HEREDIA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de enero de 2017 dos mil diecisiete.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LIBRADA SALAZAR COCOM, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

